RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.275

RADICADO:	**27001333300420210005900**
DEMANDANTES:	**HILARY ORTIZ DOMÍNGUEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
ASUNTO:	**AUTO PREVIO**

Los señores **HILARY ORTIZ DOMÍNGUEZ, RAMIRO ANTONIO ORTIZ MONCADA, YAMILE ORTIZ DOMÍNGUEZ, SANDRA MILENA ORTIZ DOMÍNGUEZ, DYLAN RENTERÍA ORTIZ Y MARÍA DELIA DOMÍNGUEZ MONCADA** a través de apoderado, presentaron demanda, bajo el medio de control de Reparación directa en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a fin de que se les declare administrativa responsable por la totalidad de los daños y perjuicios que le fueron causados a los actores con ocasión de la privación de la libertad de la señora HILARY ORTIZ DOMÍNGUEZ en el periodo comprendido entre los días 5 de octubre al 20 de noviembre de 2018.

Ahora bien, revisada la demanda y los documentos anexos que en formato digital remitió la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, se advierte que no se allegó lo siguiente:

- Los poderes conferidos por los demandantes para actuar en el presente asunto.

- Constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

- Los documentos que a continuación se relacionan y que se indicaron en el acápite de pruebas y anexos de la demanda:

  - Acta de posesión como docente, adscrita la Secretaria de Educación Departamental del Chocó.
  - Copia de las decisiones emitidas dentro del proceso penal radicado N° CUI 05001609902920150000 1 del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó que contiene la sentencia, por medio de la cual se precluyó al accionante HILARY ORTIZ DOMINGUEZ.
  - Acta de la audiencia de conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría 77 Judicial I para asuntos Administrativos de Medellín, de fecha 02 de diciembre
  - 2.020, la cual se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio.

Conforme lo anterior, el Despacho le concede al apoderado de la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado

electrónico de esta providencia, para que allegue los documentos en mención, para proceder al estudio de la admisión o inadmisión de la demanda.

Allegada la información solicitada, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. ___21___, el presente auto.

Hoy __5_____ de _____05_____ de 2021, a las 7:30 a.m
YC

_____
Secretario